



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-20

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 371-2022-GM/A/MPMN

Moquegua, 11 de noviembre 2022.

VISTOS:

El Informe Legal N° 1323-2022-GAJ/GM/MPMN del 20-10-2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que opina se declare fundada la apelación interpuesta en contra de la Resolución Gerencial N° 0199-2022-GSC/MPMN de fecha 03-05-2022, por parte del administrado Andy Mesías Mamani Mamani; y,

CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que “Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, con Carta N° 025-2022-VLM-AF-SGAC-GSC/MPMN del 07-04-2022, la Fiscalizadora Vilma E. Linares Manchego informa al Sub Gerente de Abastecimientos y Comercialización que los días 02 y 03 de abril del 2022, se realizó la inspección a diferentes establecimientos, para ver el cumplimiento del giro comercial, horario de atención y protocolos de bioseguridad, procediendo a la verificación en cumplimiento y según Códigos de Infracción, aprobados vigentes tipificadas en el CISA, aprobados con Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, se efectuó la fiscalización con la Policía Municipal, inspeccionándose al “SNACK RESTAURANTE RETROCK”, conducido por ANDY MESIAS MAMANI MAMANI, ubicado en Urb. San Bernabé D-12, donde constató que el establecimiento estaba abierto con atención al público, se encontró 06 mesas y 22 personas aproximadamente, consumiendo bebidas alcohólicas, Desacato a la Autoridad Municipal CÓDIGO 030, importe S/. 4,600.00 soles. No cuenta con Certificado ITSE CODIGO 061, importe S/. 1,150.00 soles. Operar el establecimiento sin contar con Licencia de Apertura CODIGO 069, importe S/. 1,840.00 soles. Por aperturar establecimiento comercial después de las 23 horas CODIGO 080 importe S/. 2,300.00 soles, de acuerdo a CISA y Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN. Adjunta Papeleta de Notificación de Infracción N° 00770 y Acta de Constatación N° 001179, ambas de fecha 03-04-2022. Con Informe N° 123-2022-AF-SGAC-GSC/MPMN del 27-04-2022 fecha 27-04-2022 el (e) del Área de Fiscalización de la SGAC, informa al Sub Gerente de Abastecimientos y Comercialización que el administrado no presentó descargo dentro del término de Ley, ni ha efectuado pago alguno; indica que remite Proyecto de Resolución Gerencial. Con Resolución Gerencial N° 0199-2022-GSC/MPMN del 03-05-2022 el Gerente de Servicios a la Ciudad CONFIRMA la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000770 y Acta de Constatación N° 001179, ambas de fecha 03-04-2022, otorgando a ANDY MESIAS MAMANI MAMANI, el plazo de Ley para que cancele en caja de la Municipalidad la suma de S/. 9,890.00 soles, importe que corresponde al 215% de la IUT vigente. Y en caso de incumplimiento el cobro de multa se ejecutará a través de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, expone como sustento que el administrado no ha presentado su descargo ni reclamo dentro del plazo de ley a la sanción de multa total de S/. 9,890.00 soles por incurrir en infracciones de Códigos 030; 69; 80 y 61, las que están tipificadas en el CISA aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, conforme a lo dispuesto en el Artículo 254, numeral 4 del TUO de la Ley 27444, y Artículo 22 del Reglamento de aplicación de sanciones administrativas, El Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y la Escala de Multas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN.

Que, con Recurso de Apelación Ingresado con Exp. 2219559 con fecha 16-06-2022, el administrado ANDY MESIAS MAMANI MAMANI, apela de la Resolución Gerencial N° 0199-2022-GSC/MPMN del 03-05-2022 que se le notificó el 26-05-2022, indicando que se dictó con transgresión de la normatividad vigente, violando los derechos a la igualdad ante la Ley, el debido proceso y la legítima defensa, por lo que pide sea anulada, expone como fundamento que en la imposición de la Papeleta de Notificación de Infracción N° 00770 y Acta de Constatación N° 001179, ambas de fecha 03-04-2022 confirmadas por la Resolución Gerencial N° 0199-2022-GSC/MPMN de fecha 03-05-2022, no se encuentran con arreglo a Ley, ya que infringen el Artículo 27 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que a la letra dice: “En caso de concurrencia de varias infracciones, sólo es posible la aplicación de una sanción de multa, que corresponde a la infracción más grave”, pero mediante Resolución Gerencial N° 0199-2022-GSC/MPMN se CONFIRMO las cuatro infracciones contenidas en la Papeleta de Notificación de Infracción, con lo que se ha vulnerado el debido proceso, lo que conlleva a la nulidad de dicho proceso. Con Informe N° 0665-2022-SGAC-GSC-GM/MPMN del 05-07-2022 el Sub Gerente de Abastecimientos y Comercialización deriva el expediente apelado al Gerente de Servicios a la ciudad para que se derive a la Gerencia Municipal. Luego con Informe N° 139-2022-GSC/GM/MPMN el Gerente de Servicios a la Ciudad para ser derivado a Gerencia Municipal, quien con Proveído N° 1769-GM/MPMN del 07-07-2022 lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para atención.

Que, con el Informe Legal N° 1323-2022-GAJ/GM/MPMN del 20-10-2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite la opinión correspondiente frente a la Apelación planteada, efectuándose el análisis de la normatividad legal y reglamentaria, según los términos que son reproducidos en la presente resolución, teniéndose que conforme numeral 218. 2 del TUO. de la Ley 27444 dispone que el término para la interposición de recursos es (15) días perentorios. Por tanto, el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal. El administrado denuncia en su Apelación que la Papeleta de Notificación de Infracción N° 00770 y Acta de Constatación N° 001179, ambas de fecha 03-04-2022 confirmadas por la Resolución Gerencial N° 0199-2022-GSC/MPMN del 03-05-2022, no se encuentran con arreglo a Ley, ya que infringen el Artículo 27 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que dispone: “En caso de concurrencia de varias infracciones, sólo es posible la aplicación de una sanción de multa, que corresponde a la infracción más grave”, lo que viola el debido proceso y el derecho de defensa, por lo que pide sea anulado.

Que, con Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN publicada el 18-10-2016, se aprueba el “Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua” y el “Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua” cuyo objeto, según lo que dispone en el Artículo 3, es establecer normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las Normas Municipales o de Leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los Gobiernos Locales; del mismo modo, tiene por objetivo normar el procedimiento para detectar la comisión de infracciones, la imposición y ejecución de sanciones administrativas,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-20

previstas en el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua", cuya aplicación es competencia exclusiva de la Municipalidad. Que en cuanto a los sujetos a fiscalizar el primer párrafo del Art. 4 de la Ordenanza, estos son: las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales, sociedades de hecho, instituciones y en general todos aquellos que por mandato de las Disposiciones Municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción territorial del Distrito de Moquegua de la Provincia "Mariscal Nieto"

Que en el Art. 18 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, se ha normado que: "Detectada una o varias infracciones a las Disposiciones Municipales, los órganos de fiscalización o quienes hagan sus veces, emitirán y suscribirán el Acta correspondiente, la misma que tiene la condición de Notificación de cargos por Infracción Administrativa y tiene por objeto que el infractor tome conocimiento del inicio del procedimiento sancionador, a fin que pueda realizar los descargos de Ley y ejercer su derecho a la defensa". Que, dispuesto así, resulta legal que el Fiscalizador Municipal pueda llenar el Acta de Constatación con todas las infracciones que ha constatado, constituyendo los cargos que se hace conocer al Administrado a fin de que ejerza su derecho de defensa, en la forma que establece el Artículo 22 de la referida Ordenanza.

Que, dicha facultad de llenar el Acta de Constatación con varias infracciones, también se reconoce en el Artículo 27 de la misma Ordenanza, pero este mismo artículo precisa que solo es posible la aplicación de una sanción de multa que corresponderá a la infracción más grave, con lo que es claro que se debe dejar constancia de las Infracciones que se encuentren en el Acta de Constatación, pero que, la sanción de multa se impondrá solo por la Infracción más grave.

Que en este caso, en el Acta de Constatación N° 001179 y Papeleta de Notificación de Infracción N° 000770, se dejó constancia de las Infracciones constatadas al momento de la fiscalización y estas son:

1. Desacato a la Autoridad Municipal CÓDIGO 030, importe S/. 4,600.00 soles.
2. No contar con el Certificado ITSE CODIGO 061, importe S/. 1,150.00 soles.
3. Por Operar el establecimiento sin Licencia de Apertura CODIGO 069, importe S/. 1,840.00 soles.
4. Por aperturar establecimiento comercial después de las 23 horas CODIGO 080 importe S/. 2,300.00.

De dichas constataciones, según lo normado en el Artículo 18 se puso en conocimiento del administrado, para que haga uso de sus derecho de defensa, lo cual resulta lógico jurídico, ya que si el administrado, logra desvirtuar todas las infracciones se archiva el procedimiento, pero como en el presente caso, si lograría desvirtuar solo uno, entonces la autoridad sancionadora deberá escoger y sancionar por aquella infracción más grave de las que no pudo desvirtuar el administrado. Y ese sería el espíritu de lo normado en el Art. 18 y 27 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN.

Que, estando a lo indicado en el punto anterior, se tiene que el Acta de Constatación no contiene vicios que acarreen su nulidad, pero si se encuentra con vicio y con causal de nulidad previsto en el Inc. 1) y 2) del Art. 10 del T.U.O. de la Ley 27444, la Resolución Gerencial N° 0199-2022-GSC/MPMN del 03-05-2022, al no haberse aplicado lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, al momento de motivar y resolver sobre la Infracción y Sanción a imponer, por tanto dicho acto contenido en la Resolución Gerencial N° 0199-2022-GSC/MPMN, carece de la debida motivación que es un requisito de validez del acto administrativo según lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 3 del T.U.O., de la Ley 27444, y que de haberse hecho en la forma como se ha dispuesto en el Artículo 27 de la Ordenanza, habría cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes y conducido a obtener una resolución fundada en derecho, lo que no permite la conservación del acto, lo que es parte del debido proceso, según el Principio del Debido Proceso previsto en el Numeral 1.2 del Inc. 1) del Artículo IV del Título preliminar de T.U.O. De la Ley 27444. En ese sentido debe de ampararse la Apelación y disponerse la nulidad de la Resolución Gerencial N° 0199-2022-GSC/MPMN de fecha 03-05-2022, por lo que en base a lo dispuesto en el numeral 12.1 del Artículo 12 de la misma Ley, antes indicada, y lo normado en el Artículo 41 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN corresponde retrotraer el procedimiento hasta antes de la expedición del acto nulo y no contando con Informe Final expedido conforme a Ley, debe de remitirse los actuados a Gerencia de Servicios a la Ciudad para emisión de acto Resolutivo sancionador correspondiente.

Que, estando al Informe Legal N°1323-2022-GAJ/GM/MMN del 20-10-2022, cuyos fundamentos se han reproducido en la presente resolución, y los antecedentes remitidos por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización, corresponde emitir resolución.

Por lo que, de conformidad, con los fundamentos de la presente resolución y complementariamente, con las facultades delegadas a Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la apelación, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 0199-2022-GSC/MPMN del 03-05-2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 0199-2022-GSC/MPMN de fecha 03-05-2022, por violación de lo dispuesto en el Art. 27 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN al no contener la debida motivación, configurándose el vicio causal de nulidad de pleno derecho previsto en los Incs. 1) y 2) del Art. 10 del T.U.O. De la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER; DISPONER, retrotraer el Procedimiento hasta antes de la expedición del acto nulo y; no contando con Informe Final expedido conforme a Ley, debe de remitirse los actuados a Gerencia de Servicios a la Ciudad para emisión de acto Resolutivo sancionador correspondiente, cumpliéndose el debido procedimiento.

ARTICULO CUARTO.-Notificar al señor Andy Mesias Mamani Mamani, quien conduce el establecimiento "SNACK RESTAURANTE RETROCK" ubicado en Urb. San Bernabé D-12 de esta ciudad de Moquegua; **SE DISPONE**, notificar la presente a las unidades orgánicas de la Municipalidad vinculadas con la presente resolución, y al administrado en su domicilio real señalado en estos actuados administrativos. Encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación, en la página WEB de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GM
GAJ
GSC
SGAC
Administrado
OTIE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

LIC. ADM. MARÍA MARTÍN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL